



Proyecto de Ley sobre Universidades Estatales

Discusión indicaciones particulares en Comisión Educación la Cámara de Diputados¹

N° 14/2017

PROYECTO DE LEY SOBRE UNIVERSIDADES ESTATALES

Actual estado de discusión del proyecto de ley

El proyecto de Ley sobre Universidades Estatales ([Boletín N° 11.255-04](#)), ingresado el martes 06 de junio de 2017 al Senado de la República (*cámara de origen*), mediante Oficio 090-365 de 2017 [fue retirado del Senado](#), con fecha 13 de julio de 2017. Este retiro fue informado en [cuenta de la Sesión 31° Especial](#) de lunes 17 de julio de 2017.

Con fecha 17 de julio de 2017, se ingresó nuevamente el proyecto de Ley Sobre Universidades del Estado ([Boletín 11.329-04](#)) a la Cámara de Diputados, pasando esta a ser la *cámara de origen*. Con misma fecha se da cuenta [del proyecto en la Sesión Especial 47ª/365](#) y pasa a la [Comisión de Educación](#) y [de Hacienda](#), en lo pertinente. A su vez, se hace presente la urgencia calificada de “suma”.

*Ver el proyecto de ley sobre Universidades Estatales Boletín N°11.329 ([link](#))
Ver Comparado (2) con indicaciones del Ejecutivo 20.09.17 ([link](#))*

Con fecha 21 de septiembre de 2017 se retira y hace presente la suma urgencia del proyecto, lo que implica que tanto su discusión y votación en la Cámara deberá quedar terminada en el plazo de 15 días, en virtud del artículo 74 de la [Constitución Política de la República](#) y el art. 27 de la [Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional](#).

Discusión indicaciones particulares en Comisión Educación la Cámara de Diputados Sesión 313° de 10 de octubre de 2017 (tarde)

Con fecha 10 de octubre de 2017 se celebró la Sesión Ordinaria N° 313 (durante la tarde) citada con el objeto de continuar con la votación en particular del proyecto de ley sobre Universidades Estatales, en el primer trámite constitucional, con urgencia calificada de “suma”.

Síntesis y temas relevantes votados:

Se continuó con la discusión y votación de los artículos 32 bis (nuevo artículo creado) a 40 (nuevo) del proyecto de ley, así como de las indicaciones propuestas, tanto por parte del ejecutivo, como de los diputados. La votación de los Títulos III y IV quedó para la siguiente sesión.

(Para una mayor comprensión, ver Comparado de indicaciones al proyecto de ley: [del Ejecutivo](#); [del Ejecutivo y de los Diputados “Títulos I y II”](#) y [del Ejecutivo y de los Diputados “Título III a transitorios”](#)).

¹ El presente documento de trabajo (versión 10.10.2017) fue elaborado en conjunto por el Área Jurídica del Senado de la Universidad de Chile, por la pasante egresada de Derecho **Alejandra Brito** y revisado por el abogado **Gustavo Fuentes Gajardo**. Comentarios: gustavo.fuentes@u.uchile.cl

PROYECTO DE LEY	INDICACIONES DEL EJECUTIVO	INDICACIONES DE LOS DIPUTADOS	RESULTADO DE LAS INDICACIONES
		<p>104) De la diputada Girardi para incorporar un nuevo artículo 32 bis al final del párrafo segundo del título segundo del siguiente tenor:</p> <p>“Artículo 32 bis: Refrendación de pagarés: Los documentos mercantiles que suscriban las instituciones de educación superior del Estado no estarán afectos a refrendación por parte de la Contraloría General de la República”.</p> <p>105) De la diputada Girardi para incorporar un nuevo artículo 32 ter del siguiente tenor: “Artículo 32 ter: “Relación deuda patrimonio: Para efectos de determinar la relación deuda / patrimonio de las universidades estatales en el caso de endeudamiento a largo plazo, sólo se considerarán los</p>	<p><u>Indicación N° 104 y 105 (Girardi)</u></p> <p>Votación: La Secretaría de la Comisión declara ambas inadmisibles.</p> <p>Discusión:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Girardi: El ejecutivo se comprometió a formular indicaciones. - Ejecutivo: El ejecutivo analizará éstas y se compromete a realizar indicaciones relacionadas, ante la Comisión de Hacienda.

		pasivos correspondientes a obligaciones con instituciones financieras”.	
<p>Párrafo 3º</p> <p>De los Académicos y Funcionarios no Académicos</p> <p>Artículo 33.- Régimen jurídico de académicos y funcionarios no académicos. Los académicos y funcionarios no académicos de las Universidades del Estado detentan la calidad de empleados públicos. Se regirán por los reglamentos que al efecto dicten las Universidades y, en lo no previsto por dichos reglamentos, por las disposiciones del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.</p>	<p>AL ARTÍCULO 33 QUE HA PASADO A SER 34</p> <p>(Igual ind presentó Provoste)</p> <p>19) Para reemplazar en el inciso primero la expresión “Se regirán”, por la frase “Los académicos se regirán”.</p> <p>20) Para incorporar en su inciso primero, luego del punto y aparte la frase:</p> <p>“Por su parte, los funcionarios no académicos se regirán por las normas del decreto con fuerza de ley precitado y por las demás disposiciones legales que les resulten aplicables.”.</p>	<p>106) Del diputado Robles a la indicación del Ejecutivo, para reemplazar la frase “Por su parte, los funcionarios no académicos se regirán por las normas del decreto con fuerza de ley precitado y por las demás disposiciones legales que les resulten aplicables”, por la siguiente: “Los funcionarios no académicos se regirán por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases</p>	<p><u>Indicación N° 19 y 21 del ejecutivo.</u></p> <p>Votación: aprobadas</p> <p><u>Indicación N° 20 del ejecutivo.</u></p> <p>Votación: Aprobada</p> <p><u>Indicación N° 106 (Robles) (a la indicación N° 20 del ejecutivo)</u></p> <p>Votación: Se declara admisible (a favor 3 ; en contra 1 ; abstención 5)</p> <ul style="list-style-type: none"> - Robles: lo que busca esta indicación es dejar claramente establecido cuáles son los textos legales que amparan que los funcionarios son regidos por la ley N° 18.575. Los ampara en sus regímenes legales, otorgando certeza en su situación jurídica. - Ejecutivo (Miguel González): El párrafo 2º referente a la carrera funcionaria está plenamente vigente, por tanto, resulta redundante señalar en este artículo que los funcionarios además del estatuto administrativo están regidos por la ley de bases. Estaría resuelto en el art. 3 <p><u>Indicación N° 107 (Jackson, Poblete, Girardi, González)</u></p> <p>Votación conjunta N° 107, 111, 112: PENDIENTES</p> <p>Discusión:</p>

<p>Con todo, la restricción establecida en el artículo 10, inciso segundo, del decreto con fuerza de ley aludido en el inciso anterior, no regirá respecto de los académicos y funcionarios no académicos de las Universidades del Estado. De la misma manera, no serán aplicables a estos empleados públicos las disposiciones del párrafo 3° del Título III del decreto con fuerza de ley precitado. En consecuencia, las destinaciones, las comisiones de servicio</p>		<p>Generales de la Administración del Estado; por las disposiciones del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; y por las demás disposiciones legales que les resulten aplicables”</p> <p>107) De los diputados Jackson y Poblete y de los diputados Girardi y González para eliminar el inciso segundo.</p> <p>108) De los diputados Pascal, Andrade y Poblete para agregar dos nuevos incisos, a continuación del inciso segundo, del siguiente tenor:</p> <p>“Con todo, para el personal académico y no académico de las</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Ejecutivo: Aquí hay cuestiones de forma. El párrafo que estamos discutiendo se refiere a funcionarios académicos y no académicos; y no a estudiantes. Creemos que si bien el propósito es loable, deberíamos ver que éstas ideas se vayan al título pertinente. - Presidente: No sé si la comisión está de acuerdo en que la redacción quede sujeta al ejecutivo, para que presente una en la próxima sesión, ya que todos estamos de acuerdo. - Ejecutivo: Estuvo de acuerdo. - Jackson: hay una diferencia en cuanto al tercero que podría intervenir (que podría ser un tercer estudiante u otro), entonces queríamos incluirlo. <p><u>Indicación N° 108 (Pascal, Andrade, Poblete)</u></p> <p>Votación: Pendiente</p> <p><u>Indicación N° 109 (Hoffmann, Bellolio, Gutiérrez y Gahona).</u></p> <p>Votación: Se declara admisible (a favor 10; en contra 0 ; abstención 0)</p> <p>Discusión:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Girardi: si mal no recuerdo nosotros aprobamos una indicación donde están sujetas las desvinculaciones a la CGR, por lo tanto habría que modificar tanto la del ejecutivo como las indicaciones. - Robles: La indicación 110 la quiero retirar, porque ya lo planteamos en su minuto. - Jackson: en una indicación ya aprobamos que no estará exento de la toma de razón las desvinculaciones. - Bellolio: no quiere reformular su indicación.
--	--	---	--

<p>y los cometidos funcionarios del personal académico y no académico de dichas instituciones se registrarán por sus respectivos reglamentos internos.</p>		<p>Universidades del Estado, las prohibiciones relativas a actos atentatorios a la dignidad de los demás funcionarios, incluido el acoso sexual, el acoso laboral y la discriminación arbitraria, se entenderán referidas también a conductas del mismo tipo que resulten atentatorias a la dignidad de estudiantes, de servidores a honorarios y de toda persona vinculada, de cualquier forma, a las actividades de la institución.</p> <p>Además, en los procedimientos instruidos para determinar la responsabilidad administrativa por los actos referidos en el inciso anterior, las víctimas y personas afectadas por eventuales infracciones funcionarias tendrán derecho a aportar antecedentes a la investigación, a conocer el contenido</p>	<p>- Presidente: se elimina la palabra “desvinculaciones” por ser incompatible.</p> <p><u>Indicación N° 110 (Robles).</u></p> <p>Votación: Se retira.</p> <p><u>Indicación N° 111 (Jackson, Poblete y Vallejo, Girardi y González).</u></p> <p>Votación: PENDIENTE (a favor ; en contra ; abstención)</p> <p><u>Indicación N° 112 (Vallejo).</u></p> <p>Votación: PENDIENTE (a favor ; en contra ; abstención)</p>
--	--	---	--

<p>Los nombramientos, contrataciones, prórrogas y desvinculaciones del personal académico y no académico de las Universidades del Estado serán enviados a la Contraloría General de la República para el solo efecto de su registro.</p>		<p>del procedimiento desde la formulación de cargos y a interponer en contra de actos administrativos los mismos recursos que se reconozcan a la persona inculpada.”.</p> <p>109) De los diputados Hoffmann, Bellolio, R. Gutiérrez y Gahona para reemplazar el inciso final del artículo 33 por el siguiente:</p> <p>“Los nombramientos, contrataciones, prórrogas y desvinculaciones del personal académico y no académico de las Universidades del Estado serán enviados a la Contraloría General de la República para su aprobación y registro.”.</p> <p>110) Del diputado Robles Para sustituir su inciso final por el siguiente: “Los nombramientos, contrataciones, prórrogas y desvinculaciones del personal académico y no académico de las</p>	<p><u>Indicación Nº 113 (Jackson).</u></p> <p>Votación: Se retira.</p> <p>Nueva indicación de Jackson: para agregar un inciso final del siguiente tenor “las universidades del estado sólo podrán contratar sobre la base de honorarios la prestación de servicios no accidentales...”</p> <p>Discusión:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ejecutivo: Esto ya se recoge en la indicación 25. - Indicación se retira - Bellolio: Considera inapropiado que otras personas presenten indicaciones, en relación a las indicaciones del Frente por la Defensa de las Universidades del Estado. - Jackson: Me gustaría aclarar que cuando alguien lo hace explícito es menos lo que oculta, yo estoy transparentando que yo sirvo de medio a indicaciones que escriben otros (como lo he hecho con la FECH). Otros parlamentarios hacen como si fueran de ellos, yo prefiero transparentar que he tenido reuniones,
--	--	--	---

		<p>Universidades del Estado serán enviados a la Contraloría General de la República para su toma de razón”.</p> <p>111) De los diputados Jackson, Poblete y Vallejo y de los diputados Girardi y González para incorporar el siguiente inciso final:</p> <p>“Con todo, para el personal académico y no académico de las instituciones de Educación Superior del Estado, las prohibiciones establecidas en el Estatuto Administrativo relativas a actos atentatorios a la dignidad de los demás funcionarios, incluido el acoso sexual, el acoso laboral y la discriminación arbitraria, se entenderán también referidas a conductas del mismo tipo en contra de estudiantes, servidores a honorarios y de toda persona que realice actividades en la</p>	<p>que esas son las indicaciones que nos pasaron y que quiero someter a discusión.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Bellolio: Yo no voy a entregar superioridad moral a Jackson de considerarse como más transparente. - Girardi: no es que las indicaciones de Jackson sean superiores moralmente, sino que él transparentó la situación, hay otros diputados que no lo hacen y los presentan como suyas. Me parece que es bueno saber de dónde viene una idea de indicación. - Provoste: Independientemente del propósito de presentar una indicación elaborada por otro, eso no quita que no se haga el procedimiento como corresponde, esto debe estar indicado y registrado en la página de lobby. No se puede relativizar el principio básico de transparencia que debe regir en esta Cámara. - Venegas: Debemos resguardar las formas, aquí los que presentan las indicaciones son los parlamentarios. - Presidente (Rodrigo González): Desde el punto de vista formal, la presentación nos referiremos a cada indicación. <p><u>Nueva indicación (Robles)</u></p> <p>Votación: PENDIENTE</p> <ul style="list-style-type: none"> - Robles: Esto es un problema, en la práctica cuando una persona entre a cirugía con un alumno, actúa como docente y realiza un trabajo en el mismo horario. Lo que ha ocurrido es que la CGR Y otras instituciones han planteado que no puede ser pertinente que el horario de las funciones docentes sea el mismo que
--	--	--	--

		<p>institución. Además, en los procedimientos instruidos para determinar la responsabilidad administrativa en este tipo de casos, las víctimas y personas afectadas por las eventuales infracciones tendrán derecho a aportar antecedentes a la investigación, a conocer su contenido desde la formulación de cargos, a ser notificadas e interponer recursos en contra de los actos administrativos, en los mismos términos que el funcionario inculpado.”</p> <p>112) De la diputada Vallejo para incorporar un inciso final del siguiente tenor:</p> <p>“Con todo, para el personal académico y no académico de las Instituciones de Educación Superior del Estado, las prohibiciones establecidas en el Estatuto Administrativo relativas a actos atentatorios a la</p>	<p>el horario de su trabajo. El Diputado señala que de otro modo no podría realizarse, no podría entrar un alumno a una cirugía si otra persona no está ejerciendo sus funciones allí. Este es un problema que está ocurriendo en los hospitales públicos y de las fuerzas armadas, no es un problema baladí, porque o si no, no se podría hacer docencia por los funcionarios.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Venegas: Yo quiero entender la indicación, porque lo que estamos señalando es que funcionarios públicos (académicos docentes de estos hospitales), que tienen labores académicas de 12 horas por ley. - Gahona: lo que cuestiona la CGR es la simultaneidad de las funciones, porque efectivamente una persona (funcionario) puede ejercer 12 horas de docencia, pero en un horario independiente. esta indicación podría ser una forma de resolver este problema, o dejar testimonio de que se trata de una situación especial. - Girardi: yo estoy de acuerdo con la indicación que ha planteado Robles, porque históricamente en los hospitales la docencia se ha planteado de esta forma. Son dos funciones que deben hacerse simultáneamente. No entiendo por qué la CGR ahora tiene indicaciones cuando toda la vida se ha hecho así. Creo que efectivamente corresponde que, si hoy no hay claridad al respecto, nosotros pudiéramos aprobar esto. Hacer que los médicos que están en los hospitales no puedan ejercer labores de docencia en el mismo momento es una forma de frenar las especialidades.
--	--	---	--

		<p>dignidad de los demás funcionarios, incluido el acoso sexual, el acoso laboral y la discriminación arbitraria, se entenderán también referidas a conductas del mismo tipo en contra de estudiantes, servidores a honorarios y de toda persona vinculada, de cualquier forma, a la institución. Además, en los procedimientos instruidos para determinar la responsabilidad administrativa en este tipo de casos, las víctimas y personas afectadas por las eventuales infracciones tendrán derecho a aportar antecedentes a la investigación, a conocer su contenido desde la formulación de cargos, a ser notificadas e interponer recursos en contra de los actos administrativos, en los mismos términos que el funcionario inculcado.”.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Venegas: El problema es la simultaneidad y el cobro doble, o sea en el mismo momento en que estoy cobrando como docente, cobro como médico que trabajo en un hospital. - Robles: Hay dos tipos de médicos en los hospitales públicos, hay aquellos que están contratados para prestar una labor asistencial y labores docentes; y otros que no ejercen docencia. Este es un tema muy importante en el área de la salud, sobre todo en el sector público; la Universidad no contabiliza ni puede autorizar la práctica asistencial si no hay alguien docente relacionado con la universidad que revise, evalúe a la persona que está desarrollando su actividad como aprendiz, becario o interno. - Gahona: Lo que me hace ruido de esta indicación -yo comprendo lo que está planteando el diputado- es qué es lo principal y qué es lo accesorio. Esto debería ser para los académicos de las universidades que ejercen labor asistencial. Lo que yo planteo es que no pueden ser los académicos de las universidades del estado, sino los médicos y funcionarios de salud de los centros de salud los que deben ejercer labores docentes. - Robles: esto afecta a los que son docentes y funcionarios de los establecimientos, no solo a los que ejercen labores docentes o solo labores funcionaris. - Ejecutivo (Alejandra Contreras): solicita dejar pendiente la votación de indicación debido a la complejidad del tema. - <u>Se deja pendiente.</u>
--	--	--	--

113) Del diputado Jackson para agregar un inciso final al artículo 33 del siguiente tenor:

“Sólo podrá contratarse sobre la base de honorarios a profesionales y técnicos chilenos o extranjeros, de educación superior o expertos en determinadas materias, cuando deban realizarse labores accidentales y no habituales de la institución. Está prohibida la contratación en esta modalidad a personas que realicen labores de carácter permanente, así como la aplicación de medidas de control tales como jornada de trabajo, control horario y otras de aquéllas que usualmente configuran una relación de subordinación y dependencia.”

<p>Artículo 34.- Carrera académica. La carrera académica en las Universidades del Estado se organizará en razón de requisitos objetivos de mérito y estará sustentada en los principios de excelencia, pluralismo, no discriminación, publicidad y transparencia.</p> <p>A través de un reglamento de carrera académica, las Universidades del Estado deberán establecer las funciones, los derechos y las obligaciones de su <u>cuerpo docente</u>. Este reglamento deberá contener las normas sobre la jerarquía, el ingreso, la permanencia, la promoción, la remoción y la cesación de funciones, así como los respectivos procedimientos de evaluación y calificación de los académicos, de acuerdo a las exigencias y principios señalados en el inciso precedente.</p>	<p>AL ARTÍCULO 34 QUE HA PASADO A SER 35 (Igual ind presentó Provoste)</p> <p>22) Para reemplazar en su inciso segundo la frase “su cuerpo docente” por la alocución “sus académicos”.</p>	<p>114) De los diputados Pascal, Andrade y Poblete para sustituir el artículo 34, por el siguiente:</p> <p>“Artículo 34.- Carrera Académica. Sin perjuicio de los requisitos internos que actualmente hayan definido las Universidad del Estado para acceder a las jerarquías académicas de Instructor, Profesor Asistente, Profesor Asociado y Profesor Titular, u otras equivalentes, las Universidades del Estado deberán establecer, de consuno, una carrera académica nacional, que disponga de requisitos comunes y pueda ser aplicable y oponible a todas las instituciones universitarias estatales en el quehacer propio de sus funciones de educación superior. Corresponderá al Consejo de Universidades del Estado establecer la carrera académica nacional en las Universidades del Estado, que se organizará en razón de</p>	<p>Indicación N° 114 (Pascal, Andrade y Poblete).</p> <p>Votación: Se Retira.</p> <p>Discusión:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Inicialmente la secretaría optó por declarar inadmisibles por implicar nuevas atribuciones - Ejecutivo: Sin perjuicio de ser inadmisibles, este es un tema que se conversó con los rectores cuando se diseñó el proyecto de ley y el consenso al que llegamos es que las condiciones actuales de las Ues. del Estado no permiten crear esto, pues cada situación de las universidades es muy distinta, establecer criterios únicos solo perjudicaría a las Universidades regionales, pues los criterios son más estrictos que en regiones. La idea es tener esto en una transición, precisamente por eso se estableció una máxima jerarquía nacional. - Vallejo: Sería bueno que esto se discutiera también con los académicos, porque hay opiniones diferentes. Establecer una carrera académica nacional no implica establecer estándares que perjudiquen a otros, sino que podrían incluirse estas diferencias, reconocerse. - Robles: Yo estoy de acuerdo con la indicación, porque se ha necesario que los académicos de las universidades puedan tener una carrera nacional, porque hoy es muy difícil que un docente de Atacama pueda trasladarse a otra universidad al mismo cargo, o sin perder todo lo que ya ha avanzado en una universidad. Habla de una carrera académica que permite a sus miembros poder trasladarse con los derechos que
---	--	--	---

		<p>requisitos objetivos de mérito y estará sustentada en los principios de excelencia, pluralismo, no discriminación, publicidad y transparencia. En su elaboración, se tomarán las medidas para abordar las barreras de género en el desarrollo de la carrera asegurando igualdad de condiciones a hombres y mujeres.</p> <p>A través de un reglamento de carrera académica, las Universidades del Estado deberán establecer las funciones, los derechos y las obligaciones de sus académicos. Este reglamento deberá contener las normas sobre la jerarquía, el ingreso, la permanencia, la promoción, la remoción, la cesación de funciones, así como los respectivos procedimientos de evaluación y calificación de los académicos, de acuerdo a las exigencias y principios señalados en el inciso precedente. Además, deberá</p>	<p>ha adquirido. Piensa que es una muy buena indicación.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Venegas: Yo entiendo la buena intención que hay detrás de quienes redactaron esta indicación, pero le están imponiendo la obligación a las universidades estatales de ponerse de acuerdo para dictar una carrera académica única que establecerá jerarquía y una serie de cosas, y por supuesto, honorarios. Lo que hemos escuchado aquí es las diferenciaciones que existen entre ellas, ¿será posible aplicar los estándares de la Universidad de Chile a U. Arturo Prat?, lo que se haría es matar a la universidad. Se podría poner una exigencia que termine con las universidades. Son muy distintas las realidades de cada universidad, podría terminar provocando un efecto contrario. - Poblete: esta es una propuesta que surge en virtud de un trabajo conjunto con las Universidades. Esta indicación es perfectible y parte de la base que se están respetando las particularidades de cada Universidad. Esta propuesta es una propuesta de futuro, cuando nosotros queremos que las universidades intercambien conocimiento, etc... Nosotros creemos que esto permite el intercambio, el traslado. Esto no puede ser automáticamente, podríamos estipular una cantidad de años. Yo propongo que en vez de declararla inadmisibles se trabaje en esta propuesta para que se pueda desarrollar en el tiempo. - Presidente (R. González): esta indicación es una mirada de futuro y en ese sentido tiene un gran valor, pero este proyecto refiere a las U. es estatales y normas que sean indispensables para ellas, dejando
--	--	--	---

		<p>establecer los requisitos y procedimientos comunes que permitan la movilidad de los académicos entre las distintas Universidades.</p>	<p>un margen no regulado. Propone que diputado Poblete reformule su indicación con una visión de futuro</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ejecutivo (G. Lemus): Esto no es algo pacífico. Creemos que esto se puede reformular en el marco de la coordinación de las Universidades del Estado, y buscar una fórmula que logre conciliar estos aspectos. - Se retira y se formula. <p><u>Votación del Artículo 34 con indicación del ejecutivo (Nº 22): Aprobado (9 votos a favor)</u></p>
<p>Artículo 35.- Máxima jerarquía académica nacional. Sin perjuicio de los requisitos internos para acceder a las jerarquías académicas de Instructor, Profesor Asistente, Profesor Asociado y Profesor Titular, u otras equivalentes, las Universidades del Estado podrán establecer, de consuno, una jerarquía máxima nacional situada por sobre la jerarquía de Profesor Titular, que disponga de requisitos comunes y pueda ser aplicable y oponible a todas las instituciones universitarias estatales en el</p>			<p><u>Votación del artículo 35.</u></p> <p>Votación: Se aprueba (a favor 8 ; en contra 0 ; abstención 1)</p>

<p>quehacer propio de sus funciones de educación superior.</p>			
<p>Artículo 36. Carrera funcionaria. Las Universidades del Estado podrán dictar un reglamento de carrera funcionaria para su personal no académico. Este reglamento deberá contener las normas sobre el ingreso, la capacitación, la promoción, los deberes y los derechos funcionarios, la responsabilidad y la cesación de funciones, así como el respectivo sistema de calificación de los funcionarios no académicos, de conformidad a requisitos objetivos basados en la idoneidad y en los principios de no discriminación, publicidad y transparencia.</p>	<p>AL ARTÍCULO 36 QUE HA PASADO A SER 37 (Igual indicación presentó la dip. Provoste).</p> <p>23) Para reemplazar el artículo 36, que ha pasado a ser 37, por el siguiente:</p> <p>“Artículo 37.- Comisiones de servicio en el extranjero. Las comisiones de servicio de los funcionarios académicos y no académicos que deban efectuarse en el extranjero se regirán por los reglamentos universitarios dictados por cada institución.”.</p>	<p>115) De los diputados Pascal, Andrade y Poblete para reemplazar la frase “Las Universidades del Estado podrán dictar”, por: “El Consejo de Universidades del Estado elaborará”.</p> <p>116) De la diputada Girardi para reemplazar La locución: “podrán” por “deberán”</p>	<p><u>Indicación del ejecutivo N° 23:</u></p> <p>Votación: Se aprueba (A favor 8;)</p> <p>Discusión:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Bellolio: Me gustaría saber cuál es la tesis de la homogeneidad en este tema. Señala que una universidad podría tener un criterio distinto a otro. - Ejecutivo: Las condiciones al respecto, de académicos, ya están regidos por reglamentos propios, están vigentes y no tienen problemas de heterogeneidad. Ahora se incorporan a los funcionarios no académicos, especialmente a los directivos (decanos, vicerrectores). - Robles: No me queda claro la razón de eliminar el art. 36 primario. Porque ya dejamos claro que los funcionarios no académicos se regirán por el Estatuto Administrativo; una cosa es que se rigan por éste (desde la perspectiva laboral) y otra cosa es lo regulado por esta norma original (el reglamento de carrera funcionaria), a mi me parece razonable mantenerlo. - Ejecutivo (G. Lemus): Nosotros cuando elaboramos esta norma nos hizo mucho sentido. Lo que aconteció es que el estamento de los funcionarios no académicos tiene mucha suspicacia (o escepticismo) respecto de la elaboración de este reglamento, en el sentido de que se puedan vulnerar sus derechos. Por lo tanto, los propios funcionarios no administrativos señalaron que querían el resguardo del Estatuto Administrativo.

			<p><u>Indicación N° 115 (Pascal, Andrade, Poblete).</u> (Indicación hecha al art. 36 original)</p> <p>Votación: Incompatible con lo aprobado.</p> <p><u>Indicación N° 116 (Girardi).</u> (Indicación hecha al art. 36 original)</p> <p>Votación: Incompatible con lo aprobado.</p>
	<p>ARTÍCULO 38, NUEVO</p> <p>(Igual ind presentó Provoste)</p> <p>24) Para intercalar el siguiente artículo 38, nuevo, dentro del Título II y a continuación del actual artículo 36 que pasó a ser 37, pasando el actual artículo 38 a ser 40 y así sucesivamente, del siguiente tenor:</p> <p>“Artículo 38.- Actividades de académicos extranjeros. Los académicos, investigadores, profesionales, conferencistas o expertos extranjeros, y que tengan residencia o domicilio permanente fuera</p>		<p><u>Indicación N° 24 del ejecutivo.</u></p> <p>Votación: Se declara admisible (a favor 8 ; en contra 0 ; abstención 0)</p>

	<p>del territorio nacional, estarán exentos de solicitar la autorización para desarrollar actividades remuneradas, señalada en el artículo 48, inciso primero, del decreto ley N° 1.094, de 1975, del Ministerio del Interior, siempre que dichas labores correspondan a actividades académicas organizadas por instituciones universitarias estatales y no se extiendan más allá de treinta días o del término del respectivo permiso de turismo.”.</p>		
<p>Artículo 37.- Capacitación y perfeccionamiento de funcionarios no académicos. Las Universidades del Estado deberán promover la capacitación de sus funcionarios no académicos, con el objeto de que puedan perfeccionar, complementar o actualizar sus</p>			<p><u>Votación del artículo N° 37.</u></p> <p>Votación: Se declara admisible (a favor 8 ; en contra 0 ; abstención 0)</p>

<p>conocimientos y competencias necesarias para el eficiente desempeño de sus funciones.</p>			
	<p>ARTÍCULO 40, NUEVO</p> <p>(Igual ind presentó la dip Provoste)</p> <p>25) Para intercalar el siguiente artículo 40, nuevo, dentro del Título II y a continuación del nuevo artículo</p> <p>39, pasando el actual artículo 40, a ser 43 y así sucesivamente:</p> <p>“Artículo 40.- Contratación para labores accidentales y no habituales. Las Universidades del Estado podrán</p> <p>contratar, sobre la base de honorarios, _____la prestación de servicios o labores accidentales y que no sean las habituales de la institución. Las personas contratadas a honorarios se regirán por las cláusulas del respectivo contrato de conformidad a la legislación civil y no</p>	<p>117) De los diputados Jackson, Poblete y Vallejo para intercalar en el nuevo artículo 40, entre las expresiones “sobre la base de honorarios,” y “la prestación de servicios” la palabra “sólo”.</p> <p>118) De los diputados Jackson, Poblete y Vallejo para eliminar la frase “de conformidad a la legislación civil”.</p>	<p><u>Indicación N° 25(Ejecutivo).</u></p> <p>Votación en conjunto con indicación N° 117: Se declara admisible/aprueba (a favor 8; en contra 0 ; abstención 0)</p> <p><u>Indicación N° 117 (Jackson, Poblete y Vallejo).</u></p> <p>Votación: Se declara admisible (votación conjunta)</p> <p><u>Indicación N° 118(Jackson, Poblete y Vallejo).</u></p> <p>Votación: Retirada.</p> <p>Discusión:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Poblete: En cuanto a la primera indicación, tiene que quedar muy claro, porque siempre hay un pretexto para que se transforme en una contratación permanente. - Jackson: Acá los funcionarios serían también funcionarios de una institución pública que se rige por la probidad; busca que no solo se contemplen normas entre privados. - Robles: Hoy en día, en nuestro régimen laboral existe la contratación a plazo fijo que le da derecho al trabajador al pago de sus cotizaciones y otros derechos en

	<p>les serán aplicables las disposiciones del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.”.</p>		<p>términos de seguridad, enfermedades, accidentes. Yo no logro entender por qué vamos a aceptar que las universidades contraten a honorarios, teniendo el contrato a plazo fijo que al trabajador le da mucho más defensa, tiene todos los derechos laborales. Yo me opongo a que el Estado siga contratando a honorarios</p> <ul style="list-style-type: none"> - Gahona: yo entiendo que lo que pretende el ejecutivo es agilizar los procesos, darle movimiento a la labor administrativa dentro de las universidades (señala el caso de necesitar un reemplazante para tomar una prueba, por ejemplo). - Venegas: Yo creo que lo que confunde es la distorsión que se da a la contratación a honorarios en la práctica. Esta indicación señala que justamente solo en esos casos se podrá contratar a honorarios. - Ejecutivo (Ministra Delpiano): El Estado no siempre ha sido buen empleador, sin embargo, está lleno de funciones que requieren contar con esto, si no, nos dispararemos a los pies. Hay muchos requerimientos de esta naturaleza, necesidades de contar con estos honorarios. - Ejecutivo (G. Iemus): todo contrato honorario está sujeto a la legislación civil.
--	---	--	--

		<p>119) De la diputada Girardi para agregar un artículo final nuevo (37 bis) al título II del proyecto, del siguiente tenor:</p> <p>“Artículo nuevo. ACREDITACION: Las universidades estatales deberán contar con los</p>	<p><u>Indicación N° 119 y 120 (Girardi).</u></p> <p>Votación: PENDIENTE</p> <p>Discusión:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Girardi: Esto tiene que ver con un tema de responsabilidades del Estado, esto tiene que implicar responsabilidades también para él.
--	--	---	---

		<p>más elevados estándares que el ordenamiento jurídico establece en materia de acreditación.”</p> <p>120) De la diputada Girardi para incorporar un nuevo artículo 39 bis del siguiente tenor:</p> <p>“Artículo 39 bis: Reajustabilidad: Todos los recursos establecidos en el presente título de esta ley, se reajustaran anualmente conforme al índice de reajuste del sector público”.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Ejecutivo: Nosotros tenemos indicaciones relativas al título III. - Se deja todo el título III para próxima sesión. <p><u>Indicación N° 120(Girardi).</u></p> <p>Votación: Declarada Inadmisibles por la secretaría (facultad privativa del ejecutivo)</p> <p>Discusión:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Girardi: Si no establecemos una forma de asegurar los recursos en el tiempo, lo cual tiene que ver con la reajustabilidad de los recursos entregados por el Estado... me parece algo mínimo. Quiero saber qué hará el ejecutivo al respecto. - Bellolio: No es correcto dividir los 150.000 en el número de universidades y 10 años, porque es una vía de financiamiento que pretende dejar una base. No es apropiado decir que se va a gastar solo una vez. Quiero preguntarle al ejecutivo cómo se ampliará esto, para las universidades estatales y aquellos que no lo son, que pueden tener mejores condiciones de acreditación que éstas. - Venegas: Interesante las 150.000 migajas. - Robles: Le parece mejor estudiar Título III y luego el Título IV, y no pasar directamente el IV, para entender mejor la institucionalidad que se crea al respecto. Entiendo que el CRUCH es el organismo que agrupa a todas las universidades del estado. Yo quiero que el ejecutivo lo tenga en cuenta mañana, para que simplemente la coordinación de las universidades no sea algo que se quede en simple intención de juntarse. - Ejecutivo (Ministra Delpiano): Se refiere brevemente al carácter de los recursos de
--	--	--	--

			<p>las indicaciones que se presentarán la próxima sesión (mañana).</p> <ul style="list-style-type: none"> - Bellolio: Señala que las palabras de la Ministra le parecen adecuadas, pero tiene suspicacia al respecto, por cuanto el gobierno ya señaló un aumento respecto de la gratuidad y ello no se llevó cabo.
--	--	--	--

Procedimiento Constitucional de la Formación de la Ley

i) En el caso del proyecto de Ley sobre Universidades Estatales, fue originado mediante Mensaje N° 090-365, asignándosele el Número de [Boletín 11.329-04](#).

Primer Trámite Constitucional:

- ii) El proyecto llegó a la cámara de origen (Diputados) donde pasó a la Comisión de Educación, para un estudio del texto.
- iii) *Discusión general*: ocurre cuando la comisión informa a la Sala, donde todos los parlamentarios votan para aprobar o rechazar la “*idea de legislar*” ante la eventualidad de que sea rechazada por la comisión. En caso de ser aprobado, se pasa a la discusión en particular en la misma comisión.
 - iv.i) Si se aprueba, el proyecto vuelve a la comisión y se estudia en detalle.
 - iv.ii) Si se rechaza, el proyecto no puede presentarse sino hasta dentro de un año.

iv) *Discusión particular*: una vez estudiado el proyecto por parte de la Comisión, se envía a la Sala de la Cámara donde se analizar y se vota cada artículo del texto.

Segundo Trámite Constitucional

- v) El proceso es igual que el primer Trámite Constitucional (la cámara revisora estudia el proyecto en comisiones y se vota en sala, tanto en general como en particular).
- vi) Si el proyecto se aprueba, se envía al Presidente de la República.
- vii) El Presidente firma el proyecto, y se convierte en ley, entrando en vigencia al publicarse en el Diario Oficial, salvo disposiciones transitorias.

Tercer Trámite Constitucional (eventualmente si la Cámara Revisar hace cambios al proyecto, enviándose a la Cámara de origen para que se aprueben).

- viii) La Cámara de origen revisa y aprueba los cambios de la Cámara revisora.
- ix) La Cámara de origen podría no aprobar los cambios: en ese caso ambas cámaras en conjunto generan un texto nuevo.

Para conocer en detalle el Procedimiento Constitucional de la Formación de la Ley, ver el siguiente [diagrama](#).

Otros proyectos relacionados con Educación Superior (fuente: [BCN](#))

- Proyecto de Ley de Reforma a la Educación Superior ([Boletín N° 10.783-04](#))
- Proyecto de Ley que crea el Ministerio de Ciencia y Tecnología ([Boletín N° 11.101-19](#))
- Proyecto de Ley que Modifica la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, a fin de excluir de su aplicación a la Universidad de Chile y al Hospital Clínico José Joaquín Aguirre, en lo que respecta a los convenios que celebren ([Boletín N° 10.782-05](#))
- Proyecto de ley establece régimen de protección para las embarazadas que cursen estudios de educación superior, y para los estudiantes del mismo nivel que sean madres, padres o se encuentren a cargo del cuidado personal de un menor de edad ([Boletín N° 10.911-04](#))
- Proyecto de ley que Otorga una bonificación adicional por retiro al personal académico, directivo y profesional no académico de las universidades del Estado y faculta a las mismas para conceder otros beneficios transitorios que indica ([Boletín N° 11.271-04](#))
- Proyecto de ley Elimina el aporte fiscal indirecto para las instituciones de educación superior, estableciendo nueva regulación transitoria para el año 2017 ([Boletín N° 11.257-04](#))

Ver [anteriores Informativos](#) sobre proyecto Universidades Estatales
Observatorio Legislativo de la Reformas en Educación Superior
www.reformauniversitaria.cl